

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental única No. A- LAU-18/001/2018
Oficio no. 133.02.01/0042/2018
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Página 1, 2, 4, 5.
- VII. **Fundamento legal:** : La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.
- IV. **Firma del Responsable:** Lic. Alberto Meléndez Apodaca.
- V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de Abril de 2018; **número del acta de sesión del Comité:** Mediante la resolución contenida en el acta no. 55/2018/SIPOT.

180480

Pachuca de Soto, Hidalgo. Febrero 27 de 2018.

ALUMINUM RECOVERY TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
Dirección: Carretera El Salto-Jorobas, K.M. 4.5. Parque Industrial Tepeji
del Rio Ocampo, estado de Hidalgo, C.P. 42870
Teléfonos: 5591971502
Correo: [REDACTED]

NRA: ART1306300011

Recibí oficio
original

con ANEXOS

08 / Marzo / 2018

En respuesta a la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única (A-LAU), ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), registrándose con número de bitácora 13/LU-0099/11/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, por aumento de equipos y producción de la empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., y

RESULTANDO

1. Que la empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V. cuenta con:
 - a) Licencia Ambiental Única No. LAU-13/003/2015, expedida por esta Delegación Federal de SEMARNAT el 24 de marzo de 2015, a favor de la empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., dedicada a la "afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje".
 - b) Registro como generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal 3 de marzo de 2015, con la categoría de pequeño generador.
 - c) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, por incremento de residuos, ingresado en esta Delegación Federal el 20 de mayo de 2015.
 - d) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, por incremento de residuos, ingresado en esta Delegación Federal el 20 de octubre de 2015.
 - e) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, por incremento de residuos, ingresado en esta Delegación Federal el 6 de octubre de 2017.
2. Que en la solicitud de Actualización de LAU, de fecha 13 de noviembre de 2017, presenta los siguientes documentos a nombre de la empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V.
 - a) Escritura número cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres. Constitución legal de Aluminum Recovery Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 1 de abril de 2014.
 - b) Instrumento Cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cinco, expedida en Distrito Federal hoy Ciudad de México, a los veintinueve de abril de dos mil catorce, en el que se hace constar el Poder que otorga "Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V.", representada por Miguel Julio César Martínez Rivas, a favor del señor Eduardo Hernández Tinoco.



180480

- c) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, ART140401M5A, según constancia de situación fiscal del 23 de abril de 2014.
- d) Pago de derechos por un monto de \$ 1,244.00.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Hidalgo de la SEMARNAT, es competente para evaluar y resolver la *Licencia Ambiental Única*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Conforme al instrumento legal presentado, el objeto social de Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., es entre otros "*Afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje*"; de tal manera que de acuerdo a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 Bis inciso D fracción XVII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se considera como fuente fija de jurisdicción federal.
- III. De los resultados del análisis a la información presentada para la actualización de la LAU de fecha 13 de noviembre de 2017, se presentan a continuación:
 - A. Cambios en el equipo generador de contaminantes a la atmósfera se mantienen: [REDACTED] que aumentan el [REDACTED]
 - B. Diferencias en la capacidad instalada de producción anual: De [REDACTED] deja de producir polvo [REDACTED] y como nuevo subproducto de [REDACTED] y [REDACTED]
 - C. Modificación en el volumen de generación de residuos peligrosos de: Aceite lubricante gastado [REDACTED] filtros impregnados con aceite lubricante gastado [REDACTED] estopas impregnadas con aceite lubricante gastado y combustible alterno [REDACTED] combustible alterno de desecho (aceite lubricante gastado) [REDACTED] escorias provenientes del horno de fundición [REDACTED] y lámparas que contuvieron vapor de mercurio [REDACTED] cambia a aceite lubricante gastado [REDACTED] estopas impregnadas con aceite lubricante gastado y combustóleo de desecho [REDACTED] envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos [REDACTED] lámparas de desecho que contuvieron vapor de mercurio [REDACTED]
- IV. Qué derivado del análisis de las condicionantes establecidas en la LAU-13/003/2015 de fecha de 24 de marzo de 2015, con respecto a la información presentada en el Instructivo General para la solicitud de la Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, se encuentran modificaciones significativas en las condicionantes, mismas que a continuación se describen:
 - 1. Derivado de que existe aumento de producción y cambian los productos, la condicionante primera se modifica.
 - 2. Debido a que la autorización de la LAU sigue siendo emitida por única vez y es intransferible, la condicionante segunda continúa sin cambios.
 - 3. En razón de que la forma para solicitar una nueva LAU sigue vigente, la condicionante tercera permanece.
 - 4. Derivado de que la causal para actualización de la LAU es únicamente por aumento de producción, ampliación de planta o cambio de razón social, la condicionante cuarta cambia.

180480

5. En razón de que la Cédula de Operación Anual (COA) se presentaba en formato escrito y ahora se realiza de manera electrónica, la condicionante quinta se modifica.
6. En virtud de que la empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V. cuenta con un Plan de Atención a Contingencias vigente, la condicionante sexta continúa.
7. Considerando que los equipos no son los mismos, de la condicionante séptima, se mantiene y cambia.
8. Debido a que aumentó el número de hornos, la condicionante octava cambia.
9. Derivado de que Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V. continúa usando combustibles alternos la condicionante novena, sigue vigente.
10. En razón de que aumentaron los hornos que usan combustible alternativo, la condicionante décima continúa.
11. En virtud de que Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., sigue operando, la condicionante décima primera continúa y se modifica.
12. Debido a que los residuos peligrosos manifestados cambiaron, la condicionante décima segunda cambia.
13. Considerando que las condicionantes décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta no tienen diferencias, continúan de la misma forma.

Que de la información y documentación presentada a ésta Delegación Federal por Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., con la que pretende justificar la Actualización de la LAU, señalada en los resultados y considerandos los cuales contienen los cambios en las condicionantes que se modifican; mismos que se analizaron y evaluaron, encontrándose que cumplió con los requisitos previstos en el artículo 17 bis, letra D, fracción XVII, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del acuerdo que establece los mecanismos y procedimiento para obtener la Licencia Ambiental Única y en razón de que documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos del sector de:

- Industria metalúrgica, subsector específico, afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje.

En este sentido y una vez cumplidos los requisitos relacionados con la documentación legal procedente, información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, así como la generación y manejo de residuos peligrosos, atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, es procedente otorgar la Actualización de la Licencia Ambiental Única número A- LAU-18/002/2018.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 111 bis, 150, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 44, 45, 54 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 37, 39, 40, 42 fracción II, 43, 44, 45, 46, 71, 82, y 88 del Reglamento de la LGPGIR; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 13, 16, 17, 17 Bis inciso D, fracción XVII, 19, 20, 21, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; NOM 081-SEMARNAT-1994 Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 133/02/01/0042/2018
BITÁCORA: 13/LU-0099/11/17

180480

único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo y en el ejercicio de sus funciones

RESUELVE

Otorgar la Actualización de Licencia Ambiental Única con número A- LAU-18/001/2018, para Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., sujeta al cumplimiento de los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente Actualización de LAU ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., ubicado en Carretera El Salto-Jorobas, K.M. 4.5. Parque Industrial Tepeji del Rio Ocampo, Estado de Hidalgo, C.P. 42870; con una capacidad instalada de [REDACTED] de subproducto de [REDACTED] de [REDACTED]

SEGUNDO.- Que derivado del análisis de las condicionantes de la LAU número LAU-13/003/2015, de fecha 24 de marzo de 2015, con respecto a la presente actualización número A-LAU-18/002/2018, deberá dar cumplimiento a las siguientes

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La A-LAU ampara la operación y el funcionamiento integral de la empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., ubicada en Carretera Jorobas El Salto, Parque Industrial Tepeji, Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, C.P. 42870, con Número de Registro Ambiental ART1306300011, dedicada a la afinación y laminación de aluminio; incluye fundición, extrusión o estiraje, con una capacidad instalada de producción anual de [REDACTED] toneladas de chatarra de hierro.

SEGUNDA.- La autorización de la LAU, se emite por única vez y en forma definitiva, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

TERCERA.- Por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento, deberá solicitar una nueva LAU, dando cumplimiento a los requisitos que establece la normatividad ambiental vigente.

CUARTA.- Si la empresa aumenta producción, amplía planta o cambia razón social, deberá tramitar la actualización de esta LAU.

QUINTA.- De conformidad con los artículos 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., está obligada a presentar la Cédula de Operación Anual (COA), ante la SEMARNAT.

SEXTA.- Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., deberá llevar a cabo de forma permanente, las acciones establecidas en su Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud, las cuales consisten en medidas de seguridad y procedimientos frente a eventuales situaciones de riesgo o emergencia, durante el proceso de fabricación, almacenamiento y transporte interno, así como emisiones no controladas, a las que pueden estar expuestas las personas y bienes de la empresa cercanos a esta.

SÉPTIMA.- Las emisiones a la atmósfera de Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., se ajustarán a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 17 bis, 20 fracciones III y IV, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual deberá realizar lo que se indica a continuación:

180480

- a) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- b) Integrar un inventario de sus emisiones a la atmósfera y reportarlo en la COA.
- c) Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a esta Delegación Federal y a PROFEPA, reportándose conjuntamente con la COA.
- d) Conservar en buen estado los puertos de muestreo, contruidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- e) Presentar para su evaluación y validación ante ésta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo, de los equipos contaminantes.
- f) Elaborar y conservar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dicha bitácora deberá estar disponible para su consulta o en su caso revisión por la autoridad verificadora.
- g) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.

OCTAVA.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generados por los [REDACTED] de combustible alterno y el 30% de diésel, deberán ajustarse a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993.

NOVENA.- La empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., por el uso de combustible alterno, deberá dar cumplimiento a los criterios ambientales para la operación y límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas a que hace referencia el artículo 89 del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMA.- Con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el representante legal de Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., en un término que no exceda de seis meses contado a partir de la recepción de la presente, deberá ingresar a esta Delegación por única ocasión, un estudio de la composición química de las partículas sólidas emitidas por los diez hornos que usan combustible alterno, el cual será evaluado por esta dependencia para determinar lo procedente.

DÉCIMA PRIMERA.- Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá continuar ejecutando el programa de educación y comunicación ambiental dirigido a los empleados de la empresa y a la (s) población (es) cercana(s), que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente e iniciativas de responsabilidad social que lleva a cabo la empresa; así como jornadas de comunicación y capacitación dirigidas a dicha población

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo integral de los residuos peligrosos de aceite lubricante gastado, estopas impregnadas con aceite lubricante gastado y combustóleo y de desecho, envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, lámparas de desecho que contuvieron vapor de mercurio, manifestados a la Delegación Federal en su Actualización de LAU deberán ajustarse a los artículos 151 de la LGEEPA, 21, 40 a 46, 54 a 56, 67 y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, título cuarto, capítulos II y IV de su reglamento y a las normas aplicables vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- La emisión de ruido que genera la empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., deberá ajustarse como máximo a 68 dB (A) de 6:00 a 22:00 hrs y 65 dB (A) de 22:01 a 5:59 hrs.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 133/02/01/0042/2018
BITÁCORA: 13/LU-0099/11/17

180480

DÉCIMA CUARTA.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Eduardo Hernández Tinoco, en su carácter de representante legal de la empresa Aluminum Recovery Technologies, S.A. de C.V., personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA.- Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente A-LAU.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA

C.C.P.- Btl. Pablo Brauer, Robleda - Unidad Coordinadora de Delegaciones - Presente. pablobrauer@semarnat.gob.mx
M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
licenciaambiental@semarnat.gob.mx
Lic. Juan Ramón Gamboa Méndez - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo - Presente
Ing. Armando Varela Palacios - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - Presente. armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx
C.P. Moisés Ramírez Tapia - Presidencia Municipal Constitucional de Tepeji del Río, Hidalgo - Presente. contacto@tepejidelrio.hidalgo.gob.mx

BITÁCORA: 13/LU-0099/11/17

AMA*AVP*gpc